

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**-----

Visto el recurso de revisión del ciudadano -----, presentado por Oficialía de Partes del Instituto, el día veinte de marzo del año en curso, y sus anexos consistentes en: **a)** recibo oficial número 8820, expedido por la Tesorería Municipal del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, VERACRUZ**, de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce; **b)** solicitud de acceso a la información pública de fecha primero de los corrientes, presentada ante el Sujeto Obligado el día dos del actual mes y año, y **c)** oficio P/JTEC/0083/12, signado por la Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento, dirigido al recurrente; derivado del análisis de las documentales de mérito, así como de las actuaciones que conforman el presente sumario, se desprende que la solicitud de acceso a la información pública que le formuló el ahora recurrente al Sujeto Obligado, como ya se dijo, fue presentada en fecha **dos de marzo de dos mil doce**, solicitud a la que el Sujeto Obligado le dio formal respuesta, indicándole que debería pagar el costo de la expedición de las copias certificadas solicitadas, lo que hizo así el particular en fecha dieciséis de marzo de la presente anualidad; ahora bien, con base en lo dispuesto por el artículo 59.2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Sujeto Obligado, está constreñido a entregar la información **dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes**, que como quedó apuntado, esto aconteció el dieciséis del mes que corre, razón por la cual, el plazo para entregar la información fenecerá hasta el día dos de abril del año en curso, siendo que, a partir del día hábil siguiente y durante los siguientes quince días hábiles, el revisionista estará en condiciones de interponer el recurso de revisión, siempre y cuando el Sujeto Obligado no le entregue la información solicitada, esto en término de lo dispuesto en el diverso 64.2 de la Ley de la materia; de lo anterior se arriba a la conclusión de que el presente medio recursal resulta improcedente, al no ajustarse al plazo previsto en el artículo 64.2, en concordancia con el diverso 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello al haber interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo que tenía el Sujeto Obligado para entregarle la información requerida, es decir, se presentó el recurso de revisión de **forma extemporánea**, al promoverse de forma anticipada; por lo que este Consejo General **RESUELVE:** de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los diversos artículos 24, fracciones III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión se **desecha por improcedente**, al haberse intentado en forma extemporánea, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente. Con independencia de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que los haga valer en tiempo y forma. De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74, fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.-----

**Rafaela López Salas**  
**Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello**  
**Consejero del IVAI**

**Luis Ángel Bravo Contreras**  
**Consejero del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Secretario de Acuerdos**